

Del expediente resulta que por don Manuel de Abella, secretario de la mencionada comision, se pasó oficio con fecha de 14 de diciembre último al gobernador de esta plaza, al consulado de la misma, á las juntas superiores de Sevilla, Valencia, Granada, Córdoba, Jaen, y al ministro del consejo de España é Indias don Antonio Ignacio de Cortabarría, residente entonces en Málaga, diciendo á todos que no pudiendo verificarse por falta de tiempo que á las próximas Córtes concuriesen diputados de América y Asia, elegidos por sus provincias, habia dispuesto la comision de Córtes que para suplir esta falta en los términos que S. M. tuviese por más acertado, remitiesen con la mayor brevedad posible lista de las personas naturales de aquellos dominios que se hallasen actualmente en España, espresando con toda individualidad en ellas las provincias de su naturaleza, y las demas circunstancias relativas al empleo ó destino que tuviesen.

El gobierno de Cádiz, que en aquel tiempo era á cargo del teniente general don Francisco Javier Venegas, hizo fijar en 20 del mismo diciembre un edicto impreso, insertando la citada orden de la comision de Córtes, y mandando que todos los individuos residentes en esta ciudad, naturales de la América y Asia, se presentasen á sus respectivos comisarios de barrio en el preciso término de ocho dias con una noticia formal firmada y documentada, ó de otro modo seguro de su legítima naturaleza de aquellos paises; y con carta de 14 de enero remitió al secretario Abella la lista general de los que acudieron por comprendidos en los diez y siete barrios. El consulado y el ministro Cortabarría cumplieron exactamente de su parte acompañando lista de las personas de que pudieron adquirir noticia; y el duque de Montemar, como presidente de la junta de Jaen, contestó en 20 de diciembre, ofreciendo enviar las noticias que se le pedian luego que tuviese las contestaciones de todos aquellos pueblos.

Se halla tambien en el expediente un ejemplar de la gaceta del gobierno del martes 2 de enero de este año, por la cual, manifestando la comision de Córtes que la suprema junta Central tenia resuelto que las provincias de América y Asia españolas y sus islas, fuesen representadas provisio-

nalmente en las próximas Córtes extraordinarias, por naturales de ellas residentes en estos dominios; habia pedido á las principales ciudades del reino noticia de los naturales de una y otra India que se hallen establecidos en ellos, para arreglar la eleccion de los sugetos que hubiesen de ejercer esta representacion, é iba formando listas de sus nombres, á fin de que todos gozasen del derecho de ser elegidos, aun cuando se hallasen ausentes de la corte al tiempo de la eleccion; pero siendo posible que muchos por residir en pequeñas poblaciones, ó por otra razon no fuesen conocidos en las capitales, la misma comision de Córtes habia acordado que se publicase este aviso por medio de la gaceta del gobierno, dirigido á que todos los que quisiesen darse á conocer, pudiesen enviar á la secretaría de ella una razon puntual de sus nombres, patria, edad, profesion, destino y actual residencia, y ser en consecuencia agregados á las listas de eleccion para su complemento.

Produjo este aviso los efectos á que se dirigian los celosos trabajos de la comision de Córtes; pues aparece que se manifestaron muchos, y la secretaría de la comision empezó á arreglar una lista por abecedario con ánimo sin duda de completarla y rectificarla para facilitar las providencias sucesivas, pero quedó imperfecta, y S. M. se digna mandar que yo las forme ahora de los existentes en Cádiz, y en los demas pueblos libres.

A la verdad es absolutamente preciso que se formen nuevas listas, porque es muy regular y aun se sabe de positivo, que en el tiempo trascurrido se han embarcado algunos y han llegado otros, y aun de los existentes de aquel tiempo habrá ocurrencias por las cuales no se podrá contar con la seguridad de las primeras noticias, y sin ella las providencias no llevarán el acierto y brevedad que en el estado de las cosas exige la importancia del asunto.

Para yo cumplir lo que S. M. me manda, debería valerme de los comisarios de barrio de Cádiz, de los jueces de la Isla, y de los demas pueblos libres: las noticias que me diesen probablemente no serian las mas exactas, porque en estas indagaciones caben faltas ú equivocaciones dificiles ó imposibles de evitar, y el recto ánimo de S. M. querrá justamente una lista completa sin dejar lugar á resentimiento



ni reclamación aun de la persona ménos considerable.

Fuera de eso, formándose las listas por medio de oficios indagatorios, se consumirá mas tiempo del que sufre la proximidad de las Córtes, y todo se salva ó al menos parece que se hará lo mejor posible, con solo repetir ahora el método de aquel tiempo, fijándose edictos por los gobernadores de Cádiz y de la Isla, y dando por la gaceta el aviso competente á los demas pueblos libres.

Estos avisos motivándose en la necesidad de rectificar las primeras noticias, con un término proporcionado que aquí podrá ser de cuatro ó seis días, y en los demas pueblos con este mismo sobre, el que exijan los correos interiores y los de vuelta á Cádiz, llenarán ciertamente toda la intencion de S. M.: acudirán en persona ó por escrito á los respectivos gefes, dando la noticia que se les previene, y el que lo excusase ú omitiere no tendrá justa razon de quejarse.

La naturaleza del asunto, su grande importancia, y la urgencia del tiempo, demandan este medio por el mas solemne, el mas seguro, y el mas conforme á la opinion general y á la de los mismos interesados que suspiran con ansia el momento de que se les convoque á componer la deseada representacion de la Nacion, supliendo del modo posible la distancia de sus paises, y la invencible dificultad de que en ellos se hagan las elecciones, y lleguen para cuando S. M. por altos fines propios de su soberana justificacion, ha acordado que se acelere la celebracion de este augusto Congreso.

El medio supletorio por nuestras Indias fue negocio decidido por el gobierno soberano, segun el capítulo de la citada gaceta, y en él se asoman los sanos principios de justicia, de política y de conveniencia que lo deciden: los ministros y personas de carácter á quienes la comision de Córtes quiso oír sobre el particular, no podrian menos de aplaudir el arbitrio y de proponer el número con que provisionalmente podria empezar la representacion de aquellos interesantes dominios, y el consejo supremo reunido, lo propuso en su consulta de 22 de diciembre, lo ratificó en la de 19 de junio, y lo ha estimado como un supuesto siempre que por incidencia ha tenido que hablar de esta materia.

Yo fui de parecer en cuanto al número por el medio supletorio provisional hasta que lleguen los elegidos, y sin

perjuicio del arreglo de las Córtes, que fuesen veinte y ocho, catorce por cada América para apartar con esta igualdad aun el mas ligero motivo de resentimiento, guardando no obstante la posible proporcion á la poblacion y á otras calidades dignas de atenderse.

Tratando de la América septentrional, dije que fuesen siete por el territorio de Nueva-España; dos por las provincias de Goatemala; igual número por las islas Filipinas; el mismo por la de Cuba, y uno por la de Puerto-Rico; y con respecto á la América meridional, cuatro por el vi-reynato de Lima; tres por el de Buenos-Ayres; igual número por el de Santa Fé; dos por Chile y lo mismo por Caracas.

El consejo supremo de España é Indias examinó despues este punto con los conocimientos y sensatez que presiden en todos sus actos, y consultó de absoluta conformidad con este número y con sus aplicaciones; pero hoy parece preciso decir algo de Caracas, por la novedad que posteriormente ha ocurrido, y de la isla Española ó de Santo Domingo, mandada restablecer en todas las autoridades que tuvo en nuestro dominio.

La ocurrencia de Caracas no embaraza ni debe embarazar para darle en este medio supletorio la representacion posible en el modo que lo permite y exige el estado de las cosas: la parte sana de aquel apreciable pais, se conserva en la debida obediencia, y lo acreditará en el instante que cese el estorbo: cuatro revoltosos, arrastrados del prurito de mandar, han tomado un medio opuesto á lo mismo que se proponen; ellos protestan que son y serán españoles, pero que es preciso establecer un gobierno mas legítimo dándole á su provincia la representacion que le es debida.

Considerándosele dos diputados conforme á la consulta del consejo, dirán que ni son bastantes ni legales; pero mucho mas dirian si se les escluyese del todo: se castigaría á los inocentes y oprimidos bajo el poder momentáneo de los tumultuarios, y al cabo estos mismos observando el lugar que se da á su territorio, la conformidad de los vi-reynatos y demas provincias, y la justa proporcion que se ha guardado sin perjuicio de la nueva ley que en Córtes arregle á su tiempo este interesante punto, no podrán menos de

convencerse y dolerse de sus yerros al ver la grandeza y justicia del proceder soberano: seria con toda evidencia anti-político y de unas funestas y duraderas resultas escluir á la provincia de Caracas de su representacion en el medio supletorio: él es el único que cabe en el estado presente; la necesidad es la suprema ley, y haciéndose lo posible y lo que dictan la razon y la conveniencia, no hay temor de quejas ni de reclamaciones que no sean voluntarias y desva-ratadas por sí mismo.

Y en órden á la isla de Santo Domingo, es justo y conveniente darle un diputado en el medio supletorio: serán quince entonces por la América septentrional; pero ningun reparo podrá ofrecerse en dar cinco al territorio del vireynato de Lima por el mas estenso, y el mas digno en razon de antigüedad, y de quien por la mas fácil administracion y felicidad de aquella América, se desmembraron y erigieron los otros vireynatos y gobiernos separados.

He servido mas de veinte años en diferentes dominios de Indias: me parece que conozco algo el carácter de aquellos naturales; trato y oigo á muchos dignos y muy apreciables de la consideracion de S. M., y estoy en el firme concepto de que el convocarlos por edictos públicos en Cádiz y en la Isla, y por la gaceta del gobierno en los pueblos libres, para entrar á la representacion nacional, en el único medio posible al presente, que es el supletorio, los consolará y llenará de gratitud, y en esta disposicion del ánimo serán mas á propósito para escribir á sus paises publicando el laudable ejercicio de poder soberano en S. M. el consejo de Regencia, y cuanto pueda conducir á sostener nuestra fraternidad y nuestra union.

Resta solo que S. M. sin mas discusion ni tardanza tranquilice á todos los de paises ocupados y de Indias, declarando su debida representacion en Córtes por el medio supletorio; y en el interin se arreglan y reciban las listas, podrá el consejo reunido examinar y consultar sobre el medio justo y seguro de hacer las elecciones.

Devuelvo á V. E. el espediente, y si no obstante quisiere S. M. que yo forme las listas de Indias, lo haré inmediatamente porque soy obligado, y porque me complazco en obedecer y cumplir sus preceptos soberanos. Dios guarde

á V. E. muchos años. Cádiz 14 de agosto de 1810. — Esce-
lentísimo señor — José Pablo Valiente. — Esce-
lentísimo señor don Nicolas María de Sierra.

NOTA.

El nombre de don Antonio María Segovia, autor del memorial de cargos, glosado é impugnado en nuestros apuntes, ha dado ocasion á que confundan algunos á este relator con el digno ministro de la Audiencia territorial de Madrid don Juan Andres de Segovia, uno de los oidores de la de Valencia, que en la época anterior fueron perseguidos, procesados y jubilados por su notoria adhesion al sistema constitucional. Lo advierto para desvanecer esta equivocacion.

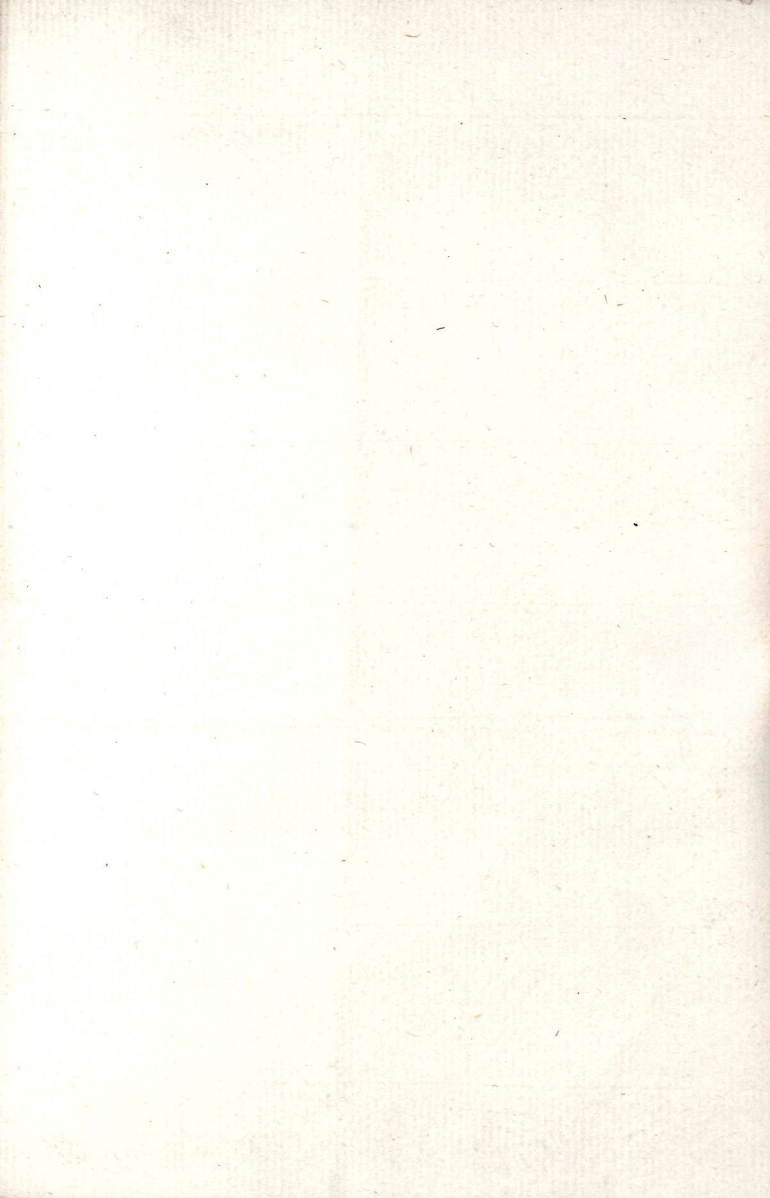
OTRA.

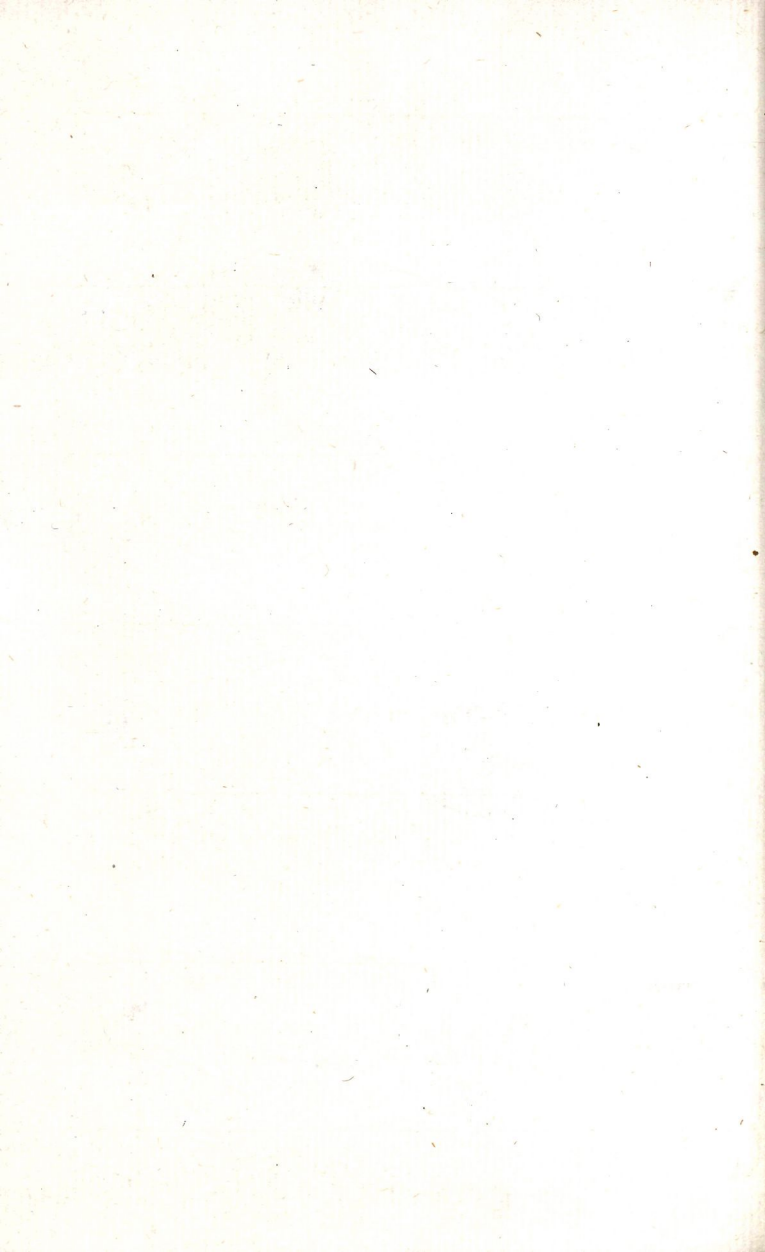
Al concluirse esta impresion han llegado á mis manos las cartas sobre estos Apuntes, impresas en casa de Repullés. Oigo que el autor de ellas es el señor don Antonio Alcalá Galiano, diputado que fue de las Córtes extraordinarias, y que como individuo de la comision, concurrió á fulminarnos el proceso á mí y á los demas diputados presos. No respondo de que esto sea cierto. Por si lo fuese, ruego á su Señoría (ó al verdadero autor, si fuese otro) que disimule por unos dias la tardanza de mi contestacion á su papel; porque cabalmente estoy ahora ocupado en negocios que tocan mas directamente al encargo de vocal de Córtes, que he debido nuevamente á la confianza de la Nacion.

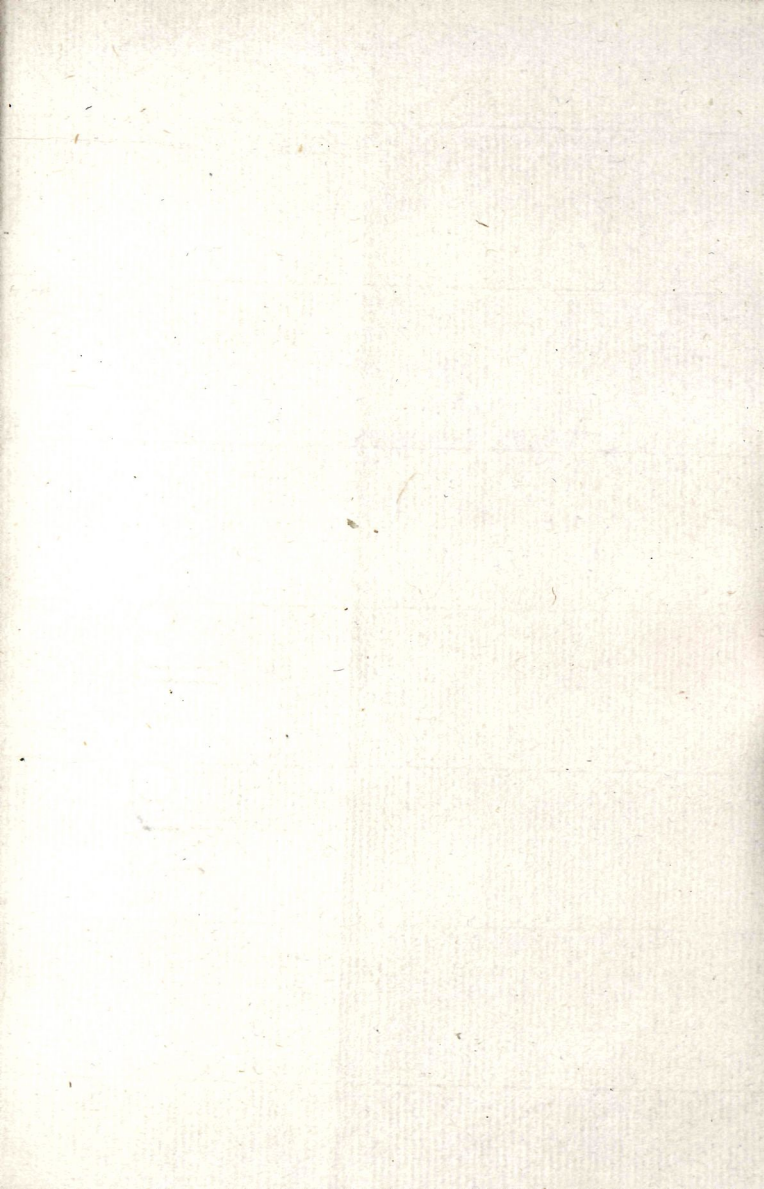
MADRID 1820.

*Imprenta especial de las Córtes, por don Diego García
y Campoy.*













1051057



Biblioteca

del

*Ilmo. Sr. D. Ignacio de Melgar y Rojas
Alvarez de Abreu y de Vicente.*

Armario

Estante

N.º **181** Consta la obra de

Costo

Año

